



Provincia de Tierra del Fuego  
 Antártida e Islas del Atlántico Sur  
 República Argentina  
 MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2016-Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

NOTA N° 160 /2016

LETRA Mun. U.

USHUAIA, 27 de Septiembre de 2016.-

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a Ud., a fin de remitir para su consideración y análisis por parte del cuerpo que preside, un proyecto de ordenanza a los fines de instituir un nuevo régimen en lo referente al tratamiento de los vehículos y sus partes que: a) Sean trasladados a depósitos municipales a causa de infracciones de tránsito o faltas cuya aplicación corresponda a los Municipios de acuerdo con la legislación vigente; b) Sean hallados en lugares de dominio público, encontrándose en estado de deterioro, inmovilidad o abandono que impliquen un peligro para la salud, el medio ambiente o la seguridad pública.-

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MEGA DE ENTIDAD LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	27/9/16 Hs. 15:09
Numero:	1548
Fojas:	7
Expte. N°	
Girado:	
Recibido:	

Walter Vuoto  
 INTENDENTE  
 Municipalidad de Ushuaia

AL  
 SEÑOR PRESIDENTE DEL  
 CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA  
 Dn. Juan Carlos PINO

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.



### **PROYECTO DE ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente es de aplicación a los vehículos automotores y sus partes que:

- a) Sean trasladados a depósitos municipales a causa de Infracciones de tránsito o faltas cuya aplicación corresponda a los Municipios de acuerdo con la legislación vigente;
- b) Sean hallados en lugares de dominio público, encontrándose en estado de deterioro, inmovilidad o abandono que impliquen un peligro para la salud, el medio ambiente o la seguridad pública, lo que deberá ser determinado por las áreas técnicas correspondientes.-

Quedan expresamente excluidos de la presente los vehículos involucrados en causas judiciales.

**ARTÍCULO 2º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-** Será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Medio Ambiente.-

**ARTÍCULO 3º: NOTIFICACIONES. ACTA DE CONSTATACIÓN. PRIMERA INTIMACIÓN.** El Departamento Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, cuando halle un vehículo automotor que se encuentre en las condiciones establecidas en el artículo 1º, punto b, procederá a labrar un acta dejando constancia:

- a. Del lugar y fecha del hallazgo;
- b. De las características de la cosa o bien hallado. Si se trata de un automotor se consignarán todos los datos de registro. En caso de deterioro total que haga imposible tal aporte para su identificación se procederá a realizar las especificaciones necesarias al igual que cualquier otro bien que faciliten su rápida individualización;
- c. El estado de conservación de la cosa hallada;
- d. Si es posible, referencias que pudieran dar personas que habiten cerca del lugar del hallazgo o el denunciante respecto del tiempo en que se encuentra abandonada la cosa y todas las características que pudieran conocer al respecto, tomando los datos de las personas que aporten datos e invitándolas a firmar el acta respectiva.-

En tales condiciones, se intimará al propietario, o a quien se considere con derecho al automotor, a retirar el vehículo de la vía pública en el perentorio plazo de 48 horas , bajo apercibimiento de removerlo e ingresarlo a un Depósito Municipal, aplicándole los correspondientes gastos de remoción, depósito y conservación, sin perjuicio de la multa que corresponda y la reparación de los daños y perjuicios causados, si los hubiera.

La intimación se realizará mediante un cartel de aviso pegado en una zona visible del vehículo.

Por cada día que pase el vehículo en la vía pública con posterioridad a la intimación se impondrá una multa equivalente a 150 UFAS.-

**ARTÍCULO 4º.- RETIRO DE LA VÍA PUBLICA Y TRASLADO.** Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, sin que el vehículo o las partes sean retirados, aquellos serán trasladadas a un Depósito Municipal.-



**ARTÍCULO 5°.- OFICIO AL RNPA:** Vencido el plazo establecido en el artículo 3° el Departamento Ejecutivo Municipal, requerirá al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor información sobre la titularidad dominial, y todo dato de interés que sea menester informar respecto de la situación del vehículo.-

**ARTÍCULO 6°.- OFICIO AL RNP:** Si obrasen datos en los registros Municipales respecto del domicilio del titular del vehículo, o en función de la información cursada por el RNPA, se deberá oficiar al Registro Nacional de las Personas a fin de que informe el domicilio del titular del vehículo. Informado el mismo deberá procederse a realizar la correspondiente intimación.-

**ARTÍCULO 7°.- OBSERVACIONES DEL RNPA:** Si del informe del Registro Nacional de la Propiedad Automotor surge que existe denuncia de hurto o robo, o constan embargos y otras medidas judiciales debe notificarse a los Juzgados y/o Tribunales intervinientes.

**ARTÍCULO 8°.- PROCEDIMIENTO VEHÍCULO CON PLACA DE IDENTIFICACIÓN METÁLICA DEL AUTOMOTOR: Segunda intimación.** Obtenida la información requerida se procederá a intimar, en forma fehaciente, a la persona que figure como titular registral del vehículo para que en el término de diez (10) días retire del depósito la unidad o sus partes, bajo apercibimiento de proceder de inmediato conforme se dispone en la presente Ordenanza.-

En la intimación debe constar:

- a. Titular del dominio del vehículo.
- b. Domicilio.
- c. Marca, modelo, tipo, número de dominio, de motor, de chasis o bastidor y color, si fuera posible.
- d. Descripción del estado del vehículo.
- e. Lugar del cual fue remolcado.
- f. Lugar donde se encuentra el vehículo depositado.
- g. Información respecto de los valores adeudados hasta el momento de la intimación, con el detalle de los costos que se seguirán generando de no efectuar el retiro de la unidad.-

**ARTÍCULO 9°.- EDICTOS:** De fracasar las notificaciones intentadas al domicilio informado por el Registro de la Propiedad Automotor y al informado por el Registro Nacional de las Personas, se deberán publicar edictos en el Boletín Oficial Municipal y un diario de la ciudad de Ushuaia, conteniendo los datos esbozados en los incisos a, b, c, d y e del artículo 8° intimando al/los interesados a presentarse a ejercer sus derechos dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación.-

**ARTÍCULO 10°.- INFORMES TÉCNICOS:** Transcurridos los plazos dispuestos en los artículos 8° y/o 9° sin que el titular se presentase a retirar el vehículo, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas técnicas correspondientes, deberá:

- a. Determinar la aptitud para rodar de cada vehículo, teniendo en cuenta el estado mecánico general y funcionamiento del motor, el estado general de las piezas externas e internas, del chasis e interior, de la suspensión, del instrumental, del sistema computarizado si lo hubiere, determinando su valor, en caso de ser posible, así como cualquier otro aspecto relevante.



b. Determinar si el vehículo puede implicar un peligro para la salud o el medio ambiente.-

**ARTÍCULO 11°.- VEHÍCULOS TRASLADADOS A DEPOSITOS MUNICIPALES POR INFRACCIÓN O FALTA:** Respecto de los vehículos que se encuentren dentro de lo dispuesto en el artículo primero inciso a y no fueran retirados por sus titulares dentro de un plazo perentorio de 180 días desde el depósito del vehículo, la Autoridad de Aplicación requerirá al Registro Nacional de la Propiedad Automotor información completa sobre la situación registral del mismo.-

Informada la misma, se procederá conforme lo detallado en la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 12°.- PROCEDIMIENTO VEHÍCULO SIN PLACA DE IDENTIFICACIÓN METÁLICA DEL AUTOMOTOR, QUE CUENTA CON OTRO TIPO DE IDENTIFICACIÓN.**

Una vez efectuado el retiro del vehículo y Depósito Municipal se libraré oficio al Registro de la Propiedad Automotor informando Número de chasis, de Motor y todo otro dato que permita la correspondiente identificación del titular a los fines de conocer la situación dominial del vehículo.-

Informado por el Registro de la Propiedad automotor el titular se procederá conforme lo determinan los artículos 8° y siguientes.-

**ARTÍCULO 13°.- PROCEDIMIENTO VEHÍCULO SIN PLACA DE IDENTIFICACIÓN METÁLICA DEL AUTOMOTOR, QUE NO CUENTA CON OTRO TIPO DE IDENTIFICACIÓN.-** Una vez efectuado el retiro del vehículo y Depósito Municipal se labrarán los informes detallados en el artículo 10°.

De resultar de los informes la ausencia de valor económico y/o que el mismo no se encuentra apto para rodar y/o que implica un peligro para la salud o el medio ambiente, se procederá a su compactación, previa desinfección del mismo.-

De contar con valor económico y no implicar un peligro para la salud o el medio ambiente se podrá proceder a la subasta.-

**ARTÍCULO 14°.- PRESENTACIÓN DEL TITULAR O TERCERO INTERESADO:** En caso de que la persona citada respondiese a la intimación efectuada, previamente deberá acreditar en forma fehaciente la propiedad de la cosa hallada y su identidad, debiendo, previamente a la autorización del retiro de la cosa, cancelar todos los conceptos adeudados por multas, acarreo, depósito y el valor de la patente adeudado a la fecha del retiro.-

**ARTÍCULO 15°.- REGISTRO.** Los vehículos, aptos o no aptos para rodar, sometidos a algunos de los procedimientos determinados en la presente, serán inventariados, guardando registros fotográficos y especificando sus códigos identificatorios y demás datos relevantes tales como marca, modelo, año u otros, y se incorporarán a un Registro que deberá llevar la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 16°.- POTESTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** Si hubieren vencido los plazos previstos en los artículos 5° o 9° según corresponda, y no se presentare el titular registral, o los terceros interesados, se considerará que el vehículo ha sido abandonado. En este supuesto, el Departamento Ejecutivo Municipal estará facultado para iniciar los procesos de afectación, subasta o compactación, previstos en la presente.-



En cualquiera de los casos se debe notificar a la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor.-

**ARTÍCULO 17º.- AFECTACIÓN AL USO MUNICIPAL.** Aquellos vehículos aptos para rodar, sobre los cuales la Autoridad de Aplicación tuviere interés en afectarlos a su uso, podrán ser sometidos al uso Municipal previo informe de las áreas técnicas correspondientes, mediante resolución fundada que dispondrá la afectación del vehículo al uso municipal.-

Una vez ordenada la afectación la Autoridad de Aplicación deberá informar al Registro Nacional de la Propiedad Automotor al que solicitará la documentación necesaria para la circulación y uso del vehículo, debiendo obtener un seguro de responsabilidad contra terceros.-

**ARTÍCULO 18º.- SUBASTA.** La Autoridad de Aplicación podrá disponer la subasta de los vehículos y su producido ingresará al patrimonio municipal.

**ARTÍCULO 19º.- PUBLICIDAD DEL REMATE:** Previo a la venta por remate público, deberá publicarse edictos por un (1) día en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia y en un diario de la localidad, con indicación de lugar, hora y fecha del remate, con una breve descripción del vehículo a subastar y el valor base del mismo.

**ARTÍCULO 20º.- VALUACIÓN.** La Autoridad de Aplicación deberá practicar una valuación previa a la afectación o subasta de cada vehículo. Se tomará como valor mínimo del bien a subastar los conceptos adeudados por multas, acarreo, depósito y el valor de la patente adeudado a la fecha del llamado a subasta.-

En caso de fracasar el llamado a subasta se realizará un nuevo llamado, disponiendo el valor mínimo en el valor adeudado por multas y patente.-

**ARTÍCULO 21º.- ACTA DE REMATE. CERTIFICADO:** El remate público estará a cargo de un martillero matriculado en la jurisdicción del municipio, el que será designado por sorteo. El martillero deberá labrar acta de remate, con la intervención de un funcionario municipal designado al efecto.

Finalizados los trámites de la subasta, la autoridad extenderá la documentación pertinente para la inscripción del dominio del automotor. Una vez realizada la transferencia la Autoridad de Aplicación pondrá en posesión del vehículo al adquirente del vehículo.

**ARTÍCULO 22º.- DESGUACE Y COMPACTACIÓN.-** En todos los casos de secuestro o hallazgo de autopartes, piezas, rezagos, cascos o restos de vehículos que se consideren chatarra y de vehículos que por su estado no se consideren aptos para rodar o impliquen un peligro para la salud o el medio ambiente, la Autoridad de Aplicación procederá a compactarlos o someterlos a proceso de destrucción similar, previa descontaminación y desguacé del vehículo, debiéndose cumplir con la legislación ambiental vigente.

Se entiende por "descontaminación" la extracción de los elementos contaminantes del medio ambiente como baterías, fluidos y similares, que serán reciclados o dispuestos conforme lo establezca la reglamentación.

Se entiende por "desguace" la extracción de los elementos no ferrosos, que son reciclados o dispuestos conforme lo establezca la reglamentación.



Se entiende por "compactación" un proceso de destrucción que convierte en chatarra a los vehículos automotores, sus partes constitutivas, accesorios, chasis o similares.-

**ARTÍCULO 23°.- RECLAMOS. DEVOLUCIÓN:** El propietario, o quien tuviere derecho sobre el vehículo, podrán presentarse ante la Autoridad de Aplicación para hacer valer sus derechos.

**ARTÍCULO 24°.- RESARCIMIENTO.** En casos que el vehículo hubiere sido afectado o subastado, la Autoridad de Aplicación responderá ante el propietario o quien tuviese derecho al vehículo por hasta el valor obtenido en la subasta o el monto de la valuación. El reconocimiento de sus derechos, se realizará previo reintegro de las multas, tasa de traslado, guarda, deuda de patente y cualquier otra suma adeudada por conceptos similares.

**ARTÍCULO 25°.- DE LA ENTREGA VOLUNTARIA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.** Cualquier persona física o jurídica propietaria de un vehículo automotor radicado en el ámbito de la Ciudad, puede entregar el mismo o los restos de éste a la Municipalidad de Ushuaia para su descontaminación, desguace y compactación, efectuándose la correspondiente baja del dominio de la unidad ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

Los vehículos automotores que se entreguen a tales fines deben estar libres de todo gravamen y el o los titulares de dominio no deben tener inhibiciones para disponer de sus bienes.

A los vehículos automotores que fueren entregados voluntariamente le serán condonadas las deudas en concepto de patente y los montos generados por acarreo y depósito.

A tal fin, deberá realizarse un acta de entrega voluntaria, la cual se realizará con intervención de la Escribanía Municipal.

**ARTÍCULO 26°.- ABANDONO DE COSAS MUEBLES NO REGISTRABLES:** Las cosas muebles no registrables o parte de ellas que puedan sufrir descomposición o cuyas condiciones higiénicas signifiquen un peligro para la salud, la seguridad pública o el medio ambiente y que sean halladas abandonadas en lugares del dominio público, serán sometidas de inmediato a la descontaminación, desguace, compactación o disposición final según corresponda.

**ARTÍCULO 27°.- DEROGACIÓN:** Derogase la Ordenanza Municipal N° 151/85.-

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 28°.- CONVENIO CON DNRPA.** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a los efectos de establecer un sistema informático de intercambio de información, un arancel especial para las bajas registrales de los automotores y todo otro convenio que tenga por objeto agilizar y/o hacer efectivas las condiciones dispuestas en la presente Ordenanza.-

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 29°.- DE LA FORMA DE PROCEDER CON LOS VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL PLAYÓN MUNICIPAL DESDE HACE MÁS DE SEIS MESES:** Aquellos vehículos y/o sus partes que, al momento de la entrada en vigencia de la presente hubieren sido remitidos y se hallaren depositados en playones, galpones y cualquier otra dependencia existente a



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

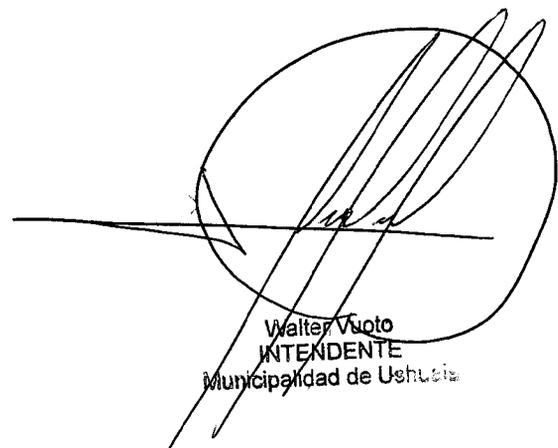
"2016-Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

tales fines, en el ámbito de la ciudad de Ushuaia, serán sometidos a los procedimientos descriptos en la presente, debiendo notificar a su titular y proceder conforme lo indican los artículos 5 y siguientes.-

**ARTÍCULO 30°.-** Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido.  
ARCHIVASE.

ORDENANZA MUNICIPAL N°

SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:



Walter Vuoto  
INTENDENTE  
Municipalidad de Ushuaia